

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0012227/2025-RS

El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0010822/27-03-2025 se resolvió Cancelar los siguientes registros sanitarios:

No. DE REGISTRO SANITARIO	PRODUCTO	FABRICANTE
93208	ACETONA MAGNOLIA (QUITA ESMALTE)	INTERNATIONAL FACTORY, INC
42233	MENTICOL INDEC LOCION REFRESCANTE	INTERNATIONAL FACTORY, INC
42232	ALCOHOL DESNATURALIZADO AL 70% ALCOHOL DESNATURALIZADO 94° AGUA PARA INYECCIÓN C.S.P.	INTERNATIONAL FACTORY, INC
42398	BAY RUM INDEC LOCION REFRESCANTE	INTERNATIONAL FACTORY, INC

Que la Resolución No. 0010822/27-03-2025 fue debidamente notificada el 12 de mayo de 2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por la licenciada Diamante Gallardo Ferrer, apoderado judicial de Industrias King de Panamá, S.A., contra la Resolución No. 0010822/27-03-2025.

Que el recurrente manifiesta en el Recurso de Reconsideración entre otras cosas que; “*la Cancelación de dichos registros sanitarios, perjudicaría en gran medida la sostenibilidad de una empresa la cual cuenta con más de 30 años de trayectoria en la industria de insumos comprometida con la salud pública. Durante este tiempo, hemos demostrado responsabilidad, innovación y colaboración permanente con las autoridades sanitarias. Nos vertíamos en la necesidad de cerrar la planta de producción, afectando a más de 10 familias que dependen de su trabajo para llevar el sustento económico a sus hogares e implicar no solo un impacto económico y operativo grave, sino también un fuerte perjuicio social para todas estas personas. Que a través de la página web se ha solicitado inspección del local, toda vez que mis representantes han cumplido con las adecuaciones. La Dirección de Farmacia y Drogas nos notifica que debe esperar con el procedimiento para asignar la fecha de inspección, lo antes expuesto se solicitó hace más de un mes*”.

Que igualmente el recurrente solicita un plazo adicional de ocho (8) meses para sí subsanar los requerimientos establecidos, e incluir mejoras continuas para poder continuar con las operaciones.

Que mediante Nota 12227001-25/AL/DNFD de 19 de mayo de 2025, se solicitó al Departamento de Supervisión y Licenciamiento emitir criterio técnico al recurso de Reconsideración presentado por la licenciada Diannette Gallardo Ferrer, apoderado judicial de Industrias King de Panamá, S.A., contra la Resolución No. 0010822/27-03-2025.

Que mediante Nota 160-2025/DNFD-DSL-SBP de 04 de junio de 2025 el Departamento de Supervisión y Licenciamiento remitió criterio técnico al recurso de Reconsideración presentado y señalan lo siguiente:

- Es muy importante recordar que tal como se indicó en la Resolución 194 del 30 de abril de 2025, el 01 de diciembre de 2022 según acta # 102-22/SAC e Informe Técnico 058-22/IT/DAC, se procedió a realizar inspección para dar respuesta a la solicitud de inicio de operaciones presentado por Industrias King de Panamá, S.A., pero no cumplió con los requisitos para operar por lo cual no se pudo otorgar la Licencia de Operación solicitada. Actualmente la empresa mantiene la solicitud de licencia de operación bajo el número 006357-LO-24; sin embargo, dicha solicitud ha sido presentada incorrectamente, al haberse indicado que corresponde a una renovación cuando en realidad se trata del inicio de operaciones. En cuanto a la solicitud de Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, identificada con el número de trámite 0010124-CBP-25, esta ha sido ingresada con un número de licencia que no corresponde.
- De acuerdo con la normativa vigente es obligatorio la obtención de una Licencia de Operación y un Certificado de Buenas prácticas de Manufactura para todo establecimiento fabricante que desarrolle actividades reguladas por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. En este sentido, se deja constancia de que toda empresa fabricante debe contar con ambos requisitos. En caso de no disponer de ellos, corresponde la cancelación de los registros sanitarios de los productos fabricados por dicha empresa, ya que no se puede garantizar la legalidad, calidad ni trazabilidad de sus procesos de fabricación.
- La empresa no cuenta actualmente con una licencia de operación vigente, ni con la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura. Toda empresa fabricante debe contar con ambos requisitos habilitantes. Para la continuación del trámite, la empresa debe notificar formalmente que se encuentra lista para ser inspeccionada y realizar las adecuaciones necesarias en sus solicitudes, o si se requiere hacer una nueva solicitud.

Que la Ley 419 de 2024 en su artículo 148 señala que bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 158 de la Ley 419 de 2024 **la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud**, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la publicación de información, **el cierre temporal de establecimientos** y el decomiso o inmovilización de productos.

Que Industrias King de Panamá, S.A., se encuentra en incumplimiento de la normativa vigente al no contar con una licencia de operación vigente, ni con la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura. El establecimiento ha estado operando sin tener estos requisitos lo cual representa una infracción a lo dispuesto en la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 y demás normativa vigente en la materia. Además del posible riesgo a la salud de la población que use los productos fabricados por este establecimiento que no cuenta con los requisitos exigidos por la Autoridad Sanitaria para poder fabricar productos regulados por esta Dirección.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la licenciada Diannette Gallardo Ferrer, apoderado judicial de Industrias King de Panamá, S.A., podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, el criterio técnico emitido mediante la Nota 160-2025/DNFD-DSL-SBP de 04 de junio de 2025 por el Departamento de Supervisión y Licenciamiento y todo lo contenido dentro del expediente, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente Recurso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No. 0010822/27-03-2025 que resolvió Cancelar los siguientes registros sanitarios:

No. SANITARIO	REGISTRO	PRODUCTO	FABRICANTE
93208		ACETONA (QUITA ESMALTE)	INTERNATIONAL FACTORY, INC
42233		MENTICOL INDEC LOCION REFRESCANTE	INTERNATIONAL FACTORY, INC
42232		ALCOHOL DESNATURALIZADO AL 70% ALCOHOL DESNATURALIZADO 94° AGUA PARA INYECCIÓN C.S.P.	INTERNATIONAL FACTORY, INC
42398		BAY RUM INDEC LOCION REFRESCANTE	INTERNATIONAL FACTORY, INC

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, **el mismo se concederá en efecto devolutivo** en cumplimiento de lo establecido en la Ley 419 de 2024.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por Uriel Pérez

Fecha: 2025.06.19 11:37:34 -05'00'



Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



Notificación de la Resolución No. 0012227/2025-RS

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>
Fecha Mié 15/07/2026 15:09
Para indec_inc@hotmail.com <indec_inc@hotmail.com>
CC Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Kenya Evelina Pianneta de McCollin <kpdemccollin@minsa.gob.pa>

📎 1 archivo adjunto (279 KB)
Resol. 0012227-2025 Industria King de Panamá.pdf;

Buenas tardes señores Industrias King de Panamá, S.A.

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 0012227-2025-RS, con fecha 19 de junio de 2025 la cual se da por notificada hoy 15 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar